

# DIARIO OFICIAL 36715

## DIARIO OFICIAL

Lunes 6 de agosto de 1984

121

697

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Resoluciones

##### RESOLUCION EJECUTIVA NÚMERO 161 DE 1984

(Julio 19)

por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus funciones y en especial de las que le confiere el artículo 38 del Decreto-ley número 133 de 1976, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, en ejercicio de las funciones que le fueron otorgadas por el literal b), numeral 3º del artículo 38 del Decreto-ley número 133 de 1976, mediante el Acuerdo número 622 del 25 de noviembre de 1963 reserva, almacena y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca;

Que conforme lo dispone el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y el artículo 6º del Decreto 622 de 1977 para su validez el Acuerdo número 62 de 1963, requiere la aprobación del Gobierno Nacional;

#### RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo número 622 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, el 25 de noviembre de 1963, que a la letra dice:

##### ACUERDO NÚMERO 622 DE 1963

(Noviembre 25)

por el cual se reserva, almacena y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes:

Consever los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestra de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328, antes citado, es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que de conformidad con los Decretos 133 de 1976, artículo 38, mediante el cual se reestructura el sector agropecuario y se fijan funciones al Inderrena y 622 de 1977, artículo 6º, reglamentario del Código de los Recursos Naturales Renovables en lo concerniente a Parques Nacionales, corresponde al Inderrena declarar, almacinar, reservar las seras que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables entre estas las que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que de conformidad con el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 ya mencionado, estas funciones requieren aprobación del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el Decreto 2683 de 1977 que consagra los estatutos del Inderrena en concordancia con el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la función a que se ha hecho referencia se asigna a la Junta Directiva del Inderrena;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria y adjudicación del Parque Nacional Natural Gorgona;

#### ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas estéticas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas, culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservarse un área de conservación y manejo rural de aproximadamente 2.200 hectáreas de superficie aprox. media, que se denominaría Parque Nacional Natural Gorgona, quedando dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca) y singularizada por los siguientes límites: "Partiendo de la intersección de los 60 metros donde se localiza el punto número 1, se continua en dirección Norte y 120° Oeste, siguiendo la mitad de los 60 metros donde se localiza el punto número 2, se continua en dirección Este formando una distancia de 3200 metros, para finalmente, hasta el 60º de distancia norte 3, 6° N y 78° 6' W donde se localiza el punto número 2; de este punto se continua en dirección Sur, Ibarra, una distancia de 2100 metros, aproximadamente, hacia el sitio geográfico 2, 54° 40' N y 78° 6' W, cerca la rotonda de los 30 metros donde se localiza el punto número 3, se continua hacia por la Ibarra de los 30 metros, en dirección suroriental, hasta donde se sitúa el sitio geográfico 2, 49° N 78° 14' W, donde se localiza el punto número 4, se continua en dirección Oeste

haciendo en un distanciamiento de 1350 metros hacia el sitio geográfico 2, 49° N y 78° 14' W donde se sitúa el punto número 5, se continua en dirección Norte, tramo en una distancia de 13.400 metros hasta el sitio geográfico 2, 56° 10' N 78° 18' W, sobre la rotonda de los 180 metros donde se localiza el punto número 6; se continua por la linea isotáctica de los 180 metros en dirección Norteste hasta encontrar el punto número 1, cierre de partida".

Parágrafo. Constituyen parte integral del Parque Nacional Natural Gorgona, todas las Islas, Cayos y Afueras que se encuentren dentro de la zona alindada en este artículo.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 21 de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Gorgona, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto número 622 de 1977, correspondiente al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto número 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el párrafo del artículo 33 del Decreto 133 de 1976 y en los artículos 6º y 12 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, Corregimientos e inspecciones de Policía del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Páginas Político y Municipal e inserto en los Oficios de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos para que surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de 1983

(Firmado), el Presidente de la Junta Directiva,  
**José Alfredo Escobar Araújo**

(Firmado), el Secretario Junta Directiva,  
**Rodrigo Angulo Doriz**

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de julio de 1984.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Agricultura **Gustavo Castro Guerrero**

### ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

#### Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

##### Resoluciones

##### RESOLUCION NÚMERO 0750 DE 1983

(Julio 6)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

#### RESUELVE:

Primer. Adjudicar definitivamente a Víctor Manuel González Triana c.c. número 1166561 de Tamara, el terreno baldío denominado Mesopotamia, ubicado en el Municipio de Nunchía, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento dos hectáreas, mil quinientos metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses chocuen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Tercero. Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el detalle punto número 4 situado al Noroeste, donde concurren las estribaciones de Armando Cárdenas, Esteban Luisa Vargas y el peñón. Cálculo: 4.

Norte: Esteban Luisa Vargas, en 1232 metros, del detalle 4 al detalle 1, con empalme al medio en punto.

Oriente: Esteban Luisa, en 456 metros, del detalle 1 al detalle 2, con empalme igual al medio en punto.

Suroeste: Esteban Luisa Vargas, en 2160 metros, del detalle 2 al detalle 3, con empalme igual al medio en punto.

Sur: Esteban Luisa, en 1461 metros, del detalle 3 al detalle 4, con empalme igual al medio en punto.

Noroeste: Armando Cárdenas, 855 metros, del detalle 1 al 4 con callejuela al medio en parte, punto de partida y cierra.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópialese, notifíquese y cúmplase.

El Jefe Área Regional de Casanare,

**Jorge Alberto Castañeda E.**

La Secretaría Jurídica,

**Virginia Urrego de Contreras.**

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$....

La Secretaría Jurídica,

**Virginia Urrego de Contreras.**

Recibo número 01044 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal. — \$ 783.00 — 18-10-83 — 1525.

##### RESOLUCION NÚMERO 0828 DE 1983

(Julio 27)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

#### RESUELVE:

Primer. Adjudicar definitivamente a Campo Elias Riverin c.c. número 4165230 de Yopal, el terreno baldío denominado Villa Fier, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en sesenta y seis (66) hectáreas, siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses chocuen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el delta punto número cero (0) situado al Norte donde concurren las colindancias de Pendientes superiores a 45%. Luis Arcenio Pérez y el propietario.

Cálculo: así:

Norte: Luis Arcenio Pérez, en 396 metros, del delta 0 al detalle 4, con Caño El Portón al medio en parte.

Este: Laureano Mendiave, en 776 del detalle 4 al detalle 7 con Caño El Portón al medio.

Suroeste: Eutimio Gómez, en 424 metros, del detalle 7 al detalle 11.

Sur: Bécita León de Rivera, en 916 metros del detalle 11 al detalle 15 con Caño Lagudo al medio en parte.

Oeste y Norte: Pendientes superior a 45%, en 783 metros del detalle 15 al delta 0 punto de partida y cierra.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópialese, notifíquese y cúmplase.

El Jefe Área Regional de Casanare,

**Jorge Alberto Castañeda E.**

La Secretaría Jurídica,

**Virginia Urrego de Contreras.**

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 10.00.

La Secretaría Jurídica,

**Virginia Urrego de Contreras.**

Recibo 010436 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal, \$ 783.00 — 18-X-83 — 1525.

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 1028 DE 1983

(Septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

#### RESUELVE:

Primer. Adjudicar definitivamente a José del Carmen Rivas Pachón, c.c. número 1016104 de Honda, el terreno baldío denominado Los Pinos, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido

lunes 6 de agosto de 1984

697

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Resoluciones 141

## RESOLUCION LEGISLATIVA NÚMERO 10 DE 1984

Por la cual se aprueba un acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 28 del Decreto-Ley número 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas por el literal *b*, ordinal 3º del artículo 28 del Decreto-Ley número 133 de 1976 mediante el Acuerdo número 602 del 25 de noviembre de 1983, nombra y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca.

Que conforme lo dispone el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y el artículo 6º del Decreto 622 de 1977 para su validez el Acuerdo número 62 de 1983, requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

## RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo número 602 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, el 25 de noviembre de 1983, que a la letra dice:

## ACUERDO NÚMERO 602 DE 1983

(noviembre 25)

por el cual se reserva, alquila y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes:

Conservar los valores excepcionales de fauna y flora, particular en estado natural, muestras de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y ejemplares silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Silvestre.

Que para los fines enumerados en el artículo 328, antes citado, es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural dentro de su jurisdicción del Departamento del Cauca, la que, además, reúne las características determinadas en el literal *a* y del artículo 319 del Decreto 2811 de 1974:

Que de conformidad con los Decretos 133 de 1976, artículo 28 mediante el cual se reestructura el sector agropecuario y se fijan funciones al Inderrena y 622 de 1977, artículo 6º, reglamentario del Código de los Recursos Naturales Renovables en lo concerniente a Parques Nacionales, corresponde al Inderrena declarar, alquilar, reservar las tierras que se consideren necesarias para la efectuada protección de los recursos naturales renovables entre éstas las que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que de conformidad con el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 ya mencionado, estas funciones requieren aprobación del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el Decreto 2683 de 1977 que contiene los estatutos del Inderrena en concordancia con el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la función a que se ha hecho referencia se asignó a la Junta Directiva del Inderrena;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 602 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria y autorización del Parque Nacional Natural Gorgona,

## ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas exóticas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas, culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservar un área de cincuenta y nueve mil diecinueve (45.209) hectáreas de superficie aprox media, que se denominaría Parque Nacional Natural Gorgona, nacido dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca) y administrada por los Trabajos Rurales, "Participación de los trabajadores rurales" (P.T.R.), Norte y 12º 0' Oriente, incluyendo la mitad de las 16000 hectáreas donde se localiza el punto número 1, se continúa en dirección Norte y se fracciona una distancia de 3000 metros más o menos, hasta el punto número 2, 2000 m. N. 78° 18' W, donde se localiza el punto número 2, de donde se continúa en dirección Sur (1800 m.) hasta el punto número 3, que continúa hacia el lado oeste (1000 m.) y 78° 18' W, sobre la mitad de las 16000 hectáreas, se continúa hacia el punto número 3, se continúa luego con la mitad de las 16000 hectáreas en dirección poniente (1000 m.) y el punto número 4, en 78° 18' W, donde se continúa en dirección Oeste (1000 m.) se continúa en dirección Oeste

hasta el punto número 5, se continúa hacia el lado oeste (1000 m.) y 78° 18' W, donde se ubica el punto número 5, se continua en dirección Norte franco en una distancia de 13.300 metros hasta el sitio precedente 2, 78° 18' N. 78° 18' W, sobre la mitad de los 16000 metros donde se localiza el punto número 6, se continúa por la linea isobata de los 16000 m. en dirección Norte hasta encontrar el punto número 7, el sitio de partida.

Parágrafo. Constituyen parte integral del Parque Nacional Natural Gorgona, todas las Islas, Cayos y Afueras que se encuentren dentro de la zona sombreada en este artículo.

Artículo segundo. Dentro del área alinderrada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y los contemplados en los artículos 30 y 31 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto número 622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 21 de 1959, el área alinderrada en el presente Acuerdo escoño Parque Nacional Natural Gorgona, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderrena, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podría adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto número 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconoce ni el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el párrafo del artículo 33 del Decreto 133 de 1976 y en los artículos 6º y 12 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Procedimientos Político y Municipal e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos para que surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Artículo séptimo. Comuníquese, publíquese y címplase.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de 1983

(Firmando), el Presidente de la Junta Directiva,

José Alfredo Escobar Araújo.

(Firmado), el Secretario Junta Directiva,

Rodrigo Angulo Doría.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de julio de 1984.

BELISARIO RETANCOUR

El Ministro de Agricultura, Gustavo Castro Guerrero.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

## Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

## Resoluciones

## RESOLUCION NÚMERO 6750 DE 1983

(Julio 6)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

## RESUELVE:

Primer. Adjudicar definitivamente a Víctor Manuel González Triana el número 1165601 de Tamará, el terreno baldío denominado Neopotamia, ubicado en el Municipio de Nunchía, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente un ciento dos hectáreas, mil cincuenta metros cuadrados.

Segundo. Que dan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Tercero. Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el detalle punto número 4 situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de Armando Cárdenas, Esteban Luisa Vargas y el petróleo Cúcuta sur.

Norte: El río Vaca Varza, en 1.232 metros, del detalle 4 al detalle 1, con callejuela al medio en parte.

Este: Río Cúcuta, en 450 metros, del detalle 1 al detalle 15, con callejuela el Cúcuta al medio en parte.

Sur: Río Vaca Varza, en 1.232 metros, del detalle 15 al detalle 12.

Oeste: Río Cúcuta, en 450 metros, del detalle 12 al detalle 4.

Primer. Adjudicar definitivamente a José del Carmen Rojas Páramo, c. c. número 103 de Bocotá, el terreno

baldío denominado Las Palmas, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido

contraria la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 28 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2133 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópíese, notifíquese y címplase.

El Jefe Área Regional de Casanare,

Jorge Alberto Cartañeda E.

La Secretaría Jurídica,

Virginia Urrego de Contreras.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$...

La Secretaría Jurídica,

Virginia Urrego de Contreras.

Recibe número 011044 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal. -- \$ 783.00 -- 16-10-83 -- 1752.

## RESOLUCION NÚMERO 6752 DE 1983

(Julio 27)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

## RESUELVE:

Primer. Adjudicar definitivamente a Campo Elias Rivero el número 4166330 de Yopal, el terreno baldío denominado Villa Flor, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en sesenta y seis (66) hectáreas, siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Tercero. Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el delta punto número cero (0) situado al Norte donde concurren las colindancias de Pendientes superiores a 45%, Luis Arcenio Pérez y el petrionario.

Colinda así:

Norte: Luis Arcenio Pérez, en 390 metros del delta 6 al detalle 4, con Caño El Portón al medio en parte.

Este: Laurindo Mendivilo, en 778 del detalle 4 al detalle 7 con Caño El Portón al medio.

Sureste: Eutimio Gómez, en 424 metros, del detalle 7 al detalle 11.

Sur y Suroeste: Edecia León de Rivera, en 916 metros del detalle 11 al detalle 15 con Caño laguado al medio en parte.

Oeste y Norte: Pendientes superior a 45%, en 783 metros del detalle 15 al delta 0 punto de partida y cierra.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 28 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2133 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópíese, notifíquese y címplase.

El Jefe Área Regional de Casanare,

Jorge Alberto Cartañeda E.

La Secretaría Jurídica,

Virginia Urrego de Contreras.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 10.00.

La Secretaría Jurídica,

Virginia Urrego de Contreras.

Recibe número 011036 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal, \$ 783.00 -- 16-X-83 -- 1752.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1628 DE 1983

(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 116 de 1951, los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

## RESUELVE:

Primer. Adjudicar definitivamente a José del Carmen Rojas Páramo, c. c. número 103 de Bocotá, el terreno

baldío denominado Las Palmas, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido